

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

24 de noviembre del 2025

REF. CU-2025-501

Señora

Nancy Patricia Vílchez Obando, jefa de Área

Área de Comisiones Legislativas V

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3100-2025, Art. III, inciso 2), celebrada el 20 de noviembre del 2025:

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 031-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 17 de noviembre del 2025 (CU.CPL-2025-099), referente a criterio sobre Proyecto de Ley Expediente N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”.
2. Que, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, en virtud de la moción aprobada en sesión 06, ha dispuesto consultar criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, (REF: CU-921-2025) (REF: CU-970-2025).
3. El acuerdo CU.CPL-2025-087 tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 023-2025, Art. IV, inciso 2-c), celebrada el 25 de agosto del 2025, en el cual, se acuerda:

“Convocar al señor Rodrigo Arias Camacho, rector, a la sesión ordinaria virtual de la Comisión de Proyectos de Ley a realizarse el lunes 01 de setiembre, 2025, a las 3:15 p.m., por medio de la

plataforma Microsoft Teams. Lo anterior, debido a que las personas integrantes de esta Comisión desean se dé el punto de vista de la Rectoría referente al Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, (REF: CU-921-2025).”

4. **La visita realizada por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, a la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 024-2025, celebrada el 01 de setiembre, 2025, en la que, se refirió al Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, (REF: CU-921-2025), en la cual, en síntesis, indicó:**

“(…) Ya en CONARE se hizo la semana pasada.

Creo que uno no puede ir en contra de la rendición de cuentas nunca, entonces, habrá que hacer una posición a favor de mecanismos de rendición de cuentas y que las universidades estamos dispuestas a atender todos los requerimientos que existan en la sociedad para dar a conocer los resultados de nuestra labor y el uso de los recursos públicos de los que disponemos y desde ese punto de vista, ver con buenos ojos, cualquier iniciativa que esté orientada a favorecer instrumentos de rendición de cuentas.

Ahora bien, cualquier forma de rendición de cuentas, tiene que estar enmarcada dentro de lo que establece nuestro Estado Social de Derecho, dentro del marco legal y sobre todo dentro del marco constitucional que nos rige.

Entonces, aunque estemos a favor de cualquier rendición de cuentas en relación con lo que se plantea en este proyecto de ley, hay que tener presente que el proyecto, lo presentan dos diputados del Gobierno, eso no podemos dejarlo de lado, sin pensar en ninguna posición predeterminada contra las universidades, para mí riñe con la Constitución Política. También, CONARE lo dice de esa manera, porque están sometiendo las universidades a un control político del Poder legislativo, ya eso no es aceptable, podría modificarse el texto y puede hacerse un planteamiento de modificación en el cual, por ejemplo, sea un espacio para ir a exponer, pero no estar sometido a un debate con los diputados.

(…)

Yo creo que en tanto sea un espacio para ir a exponer la labor institucional, está perfecto, pero no entrar a debatir con

diputadas y diputados, para mí ese es el punto que echa a perder la posibilidad de este proyecto de ley.

(...)

Sí, es una visión totalmente contraria a lo que es la razón de ser de la universidad pública y lo que se espera en el Artículo 84 de la Constitución Política al declarar que gozamos de independencia funcional para el cumplimiento de lo que nos corresponden en la sociedad, aquí, este proyecto nos está encasillando en una visión casi que monetarista.

(...) Puede agregarse y hasta anexarse el Informe de Indicadores que se presenta ante la Comisión de Enlace, porque son los puntos que con cada gobierno se ven y definen indicadores de acuerdo con los temas que son prioritarios para el gobierno, porque como la Constitución dice que el PLANES debe tomar en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, entonces, como no hay coincidencia en los plazos de uno y otro, cuando entra un nuevo gobierno, con base en sus prioridades del Plan de Desarrollo plantea en Comisión de Enlace cuáles son los puntos que le interesa y eso es lo que en este período dio lugar a dichos indicadores, más todos los puntos que se presentan al inicio de la negociación anual del FEES en la Comisión de Enlace.

(...)”

5. El acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 024-2025, Art. IV, inciso 2), celebrada el 01 de setiembre, 2025, en el cual, se acuerda:

“Agradecer la visita al señor Rodrigo Arias Camacho, rector. Asimismo, se le solicita a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario realizar el criterio técnico del Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, para luego, remitirlo al señor Rodrigo Arias Camacho, rector y con el visto bueno correspondiente se remite a la Comisión de Proyectos de Ley para el análisis correspondiente.”

6. El oficio AJCU-2025-136 del 03 de setiembre, 2025, (REF: CU-1134-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite el borrador del criterio técnico del Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”.

7. El acuerdo CU.CPL-2025-091 tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 026-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 29 de setiembre del 2025, en el cual, se acuerda:

“Remitir al señor Rodrigo Arias Camacho, rector, el borrador del criterio técnico elaborado por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, respecto al Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, (REF: CU-970-2025), para que, a más tardar el 03 de octubre, 2025, remita a la Comisión de Proyectos de Ley las observaciones correspondientes.”

8. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 023-2025, 024-2025, 026-2025 y 031-2025, celebradas respectivamente el 25 de agosto, 01 de setiembre, 29 de setiembre y 17 de noviembre, 2025.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, el criterio de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), con observaciones de fondo sobre la improcedencia, por resultar inconstitucional, al violentar la autonomía universitaria del Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”:

El proyecto de ley fue presentado el 09 de abril de 2025 por Daniel Vargas y Paola Nájera y actualmente se encuentra en trámite en la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

La exposición de motivos indica lo siguiente:

“En Costa Rica no ha existido la práctica de que instituciones públicas expongan ante órganos de representación popular los resultados de sus gestiones como servidores públicos que administran recursos de todos los costarricenses. (...)

*Los costarricenses delegaron a través del voto en estos 57 legisladores la representación y voluntad popular, el Congreso a su vez tiene en esencia dos responsabilidades: la creación de leyes y el **control político**; en esta última área es donde enmarcamos el mandato principal de este proyecto de ley, vital para que los costarricenses sean informados de primera mano sobre la naturaleza de las decisiones económicas que toman las autoridades que administran las universidades públicas y el presidente del Consejo*

Nacional de Rectores, decisiones que afectan directamente el bolsillo de todo el pueblo, pero que hasta ahora no han sido explicadas a criterio de este diputado, con la suficiente claridad y consecuencia que las mismas tienen en la vida diaria de toda la población. (...)

El objetivo de la presente iniciativa de ley es incentivar el principio de rendición de cuentas apelando a la concurrencia de las altas autoridades responsables de la educación universitaria pública de nuestro país, pretendiendo ser un instrumento distinto tanto a la memoria anual prevista en el artículo 144 constitucional, que considera exclusivamente a los ministros, como a lo establecido en el artículo 172- Concurrencia de los ministros del Reglamento de la Asamblea Legislativa (los rectores y el presidente de Conare no son ministros), por lo que no genera ninguna duplicidad o incertidumbre en cuanto a las obligaciones ya contempladas en nuestro sistema.

Desde el punto de vista financiero, y con base en el presupuesto nacional 2024 asignado al Ministerio de Educación Pública, las universidades públicas consumen el 20.8% de dicho presupuesto, por lo que es imperativo que los objetivos creados con base en su uso sean logrados y que de ninguna forma puedan ser otros que la formación oportuna de calidad, de los profesionales que demanda el mercado nacional. (...)"

Análisis de proyecto de ley.

Este proyecto de ley consta de 4 artículos que contemplan lo siguiente:

- El artículo 1º establece la obligación para las personas que ocupen el cargo en la rectoría de las universidades, de rendir un informe ante el Plenario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica para lo cual incluye la lista de temas que deben ser presentados y el tiempo de 20 minutos para la exposición del mismo.
- El artículo 2º describe la misma obligación, pero para la persona que ocupe el cargo de presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) con la descripción de un balance de gestión de dicho Consejo en el último año.
- El artículo 3 dispone que los informes se deben presentar en la primera sesión ordinaria del Plenario del mes de febrero de cada año.
- Y el artículo 4 lo que dispone es la realización de un debate reglado para que las fracciones legislativas efectúen las consultas que consideren pertinentes.

Este contenido debe ser analizado desde diferentes aristas por lo que, haremos primero un análisis jurídico sobre la propuesta y posteriormente se abordarán los otros aspectos que se consideran relevantes para la discusión del tema y la emisión de una posición de la universidad sobre el mismo.

Aspectos de orden jurídico.

Las universidades públicas encuentran su fundamento de creación en la Constitución Política y respondieron a una visión política del momento, con el fin de garantizar que las personas habitantes de Costa Rica tuvieran la oportunidad de contar con instituciones de educación superior para realizar sus estudios, generar conocimiento y tener sitios de discusión y de libre pensamiento.

Sobre la UNED es importante resaltar lo siguiente que forma parte del Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026:

“Las universidades públicas comparten una misión social de suma importancia: existen a partir de una voluntad democrática expresada en las leyes que les han dado origen. Estas funcionan a partir de recursos públicos; comparten una tradición histórica y deben orientarse a la excelencia académica, la libertad de cátedra, el énfasis crítico e independiente de su trabajo y el compromiso con la equidad social, la superación de dogmas y prejuicios, la libertad y la democracia, con una respuesta responsable, transparente, con indicadores de impacto.

La ley de la República No. 6044 de 1977, Ley de la creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) reconoce la necesidad de ampliar la cobertura nacional de la educación e implementar nuevas metodologías de enseñanza a distancia, con el fin de alcanzar un amplio sector de la sociedad costarricense en condiciones de exclusión.

La misión de la UNED remarca su papel democratizador con atención prioritaria de poblaciones excluidas por motivos sociales, económicos, culturales, etarios, por situación de discapacidad, género o por condición geográfica. Asimismo, su normativa institucional refleja un trabajo sostenido, el cual se dirige a dar respuestas específicas a poblaciones tales como estudiantes indígenas, privados de libertad y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, entre otros.

Los lineamientos de política institucional y las mociones de los congresos universitarios se constituyen en insumos orientadores del quehacer que permiten tener claro el abordaje desde múltiples perspectivas del proyecto UNED.

La UNED ha incorporado desde 1987, en sus Lineamientos de Política Institucional, la perspectiva de los derechos humanos y de la diversidad cultural como ejes transversales de la política universitaria, sobre la base de una visión crítica, humanista, inclusiva, según los requerimientos de la sociedad costarricense en los diferentes momentos históricos, evolucionando y transformando su propuesta.

Asimismo, se ha enfatizado en el mejoramiento, asignación y calidad de los recursos dirigidos a la población estudiantil, a partir de la ampliación de estos, y de un mayor conocimiento de sus particularidades, fundamentando políticas que respondan a sus necesidades y demandas.

De igual manera, se ha enfatizado en los requerimientos de las diversas comunidades en todo el territorio nacional, contribuyendo así a la construcción de un modelo de desarrollo solidario, basado en el conocimiento, la ciencia y la tecnología; un modelo que brinda oportunidades de movilidad social desde la educación.”

Con esto se cumplen la misión y los objetivos que tiene la UNED desde su Ley de creación N° 6044, de atender a la población estudiantil sin distinción de su condición, como, por ejemplo, para el año 2024 se atendió más de 44 000 personas estudiantes en todos los territorios del país, de los cuales más del 64% son mujeres. (CIEI, 2025)

Sobre la Rendición de cuentas.

Desde la UNED compartimos la obligatoria rendición de cuentas que se ha dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico desde la Constitución Política porque claramente las universidades se deben a la población costarricense y deben también acogerse a lo dispuesto por la Norma Fundamental.

La rendición de cuentas según lo define el Diccionario del Poder Judicial es *“Explicación, mediante presentación detallada y escrupulosa, de gestiones, gastos e ingresos de una administración, gobierno o dirección. || Exigencia de responsabilidad.”*

El ejercicio de rendición de cuentas es propio de un Estado responsable en el que se dispone de fondos públicos y se entregan informes de resultados de la utilización de esos fondos públicos a la sociedad costarricense, por lo tanto, en cumplimiento de la normativa vigente y del ejercicio responsable de la función que tiene tanto la UNED como todas las universidades públicas y el Estado en general, se debe rendir cuentas.

Rendición de cuentas de las Universidades públicas.

La normativa vigente que exige la rendición de cuentas no es un tema novedoso para las universidades públicas porque siempre se ha rendido cuentas de todo lo que en ellas se desarrolla. Las universidades históricamente han publicado sus acciones, sus planes y sus presupuestos.

Sin embargo, se considera importante aclarar que las universidades son mucho más que docencia y que una consideración financiera como parece incluirse en la propuesta normativa, por lo que, de principio se debe comprender que la actividad universitaria gira en torno a la docencia, la investigación, la extensión y vinculación territorial, por lo que, pretender que se analice una sola actividad como la docencia y solo relacionada con el costo de algunas de las actividades, resulta claramente incompleto e impropio.

Las universidades tienen un sistema de información a disposición de la población donde se encuentran todos los resultados de la actividad universitaria, como se detalla de seguido para esta universidad en: [Conozca a la UNED](#)

Sobre el control político.

Es importante mencionar que el control político que hace la Asamblea Legislativa, como en el proyecto que ahora se conoce, es un ejercicio que bajo ninguna circunstancia puede servir de condicionamiento político al desarrollo de las acciones universitarias, permitir esa intromisión contradice el objetivo principal de haberle otorgado autonomía a las universidades desde la Constitución Política porque abre la posibilidad a un control ideológico, político e incluso puede llegar a convertirse en una intromisión sobre la gestión universitaria o hasta la libertad de cátedra.

La normativa constitucional de las universidades se encuentra dispuesta en el Título VII La Educación y la Cultura y establece esa protección especial que requiere la educación superior pública para garantizarle al país, un lugar seguro para la discusión de temas nacionales, para el aporte de conocimiento y la formación de criterio sin intromisiones de ningún tipo.

Con base en lo anterior, se considera que debe existir un límite entre el control político y la autonomía universitaria que no puede confundirse ni establecer la posibilidad de que, en un foro político, se discutan temas propios de la autonomía constitucional de la cual gozan las universidades públicas.

Sobre la Autonomía universitaria

Sobre los límites de la autonomía universitaria, es importante mencionar que desde el artículo 84 de la Constitución Política se estableció la independencia de que gozan las universidades públicas y así se ha considerado desde los análisis de constitucionalidad que se han hecho al respecto.

“Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.” (se suplen los resaltados)

Situación que igualmente se refleja en el contenido del artículo 88 también constitucional, que obliga a la Asamblea Legislativa a escuchar a las universidades en temas específicos de sus competencias, reflejando un límite al poder político al indicar:

“Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea

Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.” (se suplen los resaltados)

Tal y como se indicó, la Sala Constitucional ha sido garante de esta autonomía y dejando dispuesto que las universidades no pueden estar sometidas a las decisiones políticas reiterando lo indicado anteriormente.

La Sala Constitucional mediante el voto 1313-93 incluye varias consideraciones que resultan de interés, como el siguiente texto que analiza ese límite político establecido sobre el actuar de las universidades desde la potestad legislativa:

“(…) VII.- LOS LIMITES DE LA POTESTAD LEGISLATIVA EN RELACION CON LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA. - Definida en sus aspectos sustanciales la autonomía universitaria, procede sintetizar los cánones fundamentales que determinan su relación con el principio de legalidad. Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento (véase sobre las limitaciones legítimas de la libertad, el precitado voto 3550-92). (…)” (se suplen los resaltados)

Asimismo, es importante también recordar el análisis y descripción que se ha hecho desde la Sala Constitucional sobre la autonomía universitaria, para una mayor claridad de lo que incluye esta garantía constitucional:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y

podere administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.(...)” (los resaltados no son del original) (Véase el Voto 1313-93 trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Sala Constitucional)

Sobre el tema, el Consejo Nacional de Rectores emitió su criterio y envió a la Asamblea Legislativa, en el cual, se considera relevante resaltar la cita que se incluye de las Actas:

“Con la discusión que acompañó la aprobación del régimen constitucional de autonomía universitaria nuestros constituyentes dejaron clara su voluntad en el sentido de que la política estuviese lo más alejada del quehacer universitario, tal y como consta de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente:

“ACTA No. 154 ... Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve ... Artículo 4º.- Se continuó en la discusión del capítulo de la Educación y la Cultura. El Representante BAUDRIT SOLERA ... pasó a referirse a la necesidad de implantar la autonomía universitaria, la cual se entiende desde tres puntos de vista: administrativo, económico y docente. De tal manera, que se habla de autonomía administrativa, autonomía económica y autonomía docente. ... Lo que pretendemos es que la política ande lo más alejada posible de la Universidad, para que no vuelvan a ocurrir los hechos vergonzosos del pasado, cuando una mayoría parlamentaria, adicta al régimen, pretendió pasar una reforma universitaria para imponer en la Escuela de Derecho a una determinada persona. (...)” (se suple el resaltado)

Con base en estos argumentos se plantean las siguientes conclusiones sobre el proyecto de ley venido en consulta:

- Desde la UNED estamos anuentes a rendir cuentas como siempre se ha hecho de forma transparente y completa con los resultados que se pueden consultar en el sitio web de la UNED.
- La Universidad Estatal a Distancia (UNED) mantiene un firme compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas ante la sociedad costarricense, de manera periódica informa sobre el uso responsable de los recursos públicos en las distintas actividades y territorios que abarca la gestión académica, la extensión, la investigación y gestión universitaria. La Universidad tiene claridad que la rendición de cuentas es un mecanismo de diálogo y legitimidad social, que fortalece la confianza ciudadana, la democracia y reafirma la misión del sistema universitario costarricense.

- Establecer una forma de rendición de cuentas como la planteada en este proyecto de ley, dirigida únicamente a aspectos financieros y ligándolos solo a resultados sobre la docencia, como si esta fuera la única actividad que la Universidad realiza, representa una limitación de fuerza política inadmisibles para las universidades públicas y resulta en la creación de un sesgo de análisis, que no contempla el amplio quehacer y compromiso de la Universidad dentro de la sociedad.
- El texto del proyecto propuesto invade las potestades otorgadas por la autonomía universitaria en la Constitución Política, al establecer límites improcedentes en las materias y aspectos a analizar, así como al proponer una discusión política del quehacer universitario permitiendo la intromisión política, que es precisamente lo que buscó limitar con la autonomía universitaria de rango constitucional.
- En los términos expuestos, la propuesta de proyecto de ley roza con la autonomía universitaria dispuesta en los artículos constitucionales citados y que garantiza al pueblo costarricense, que las universidades públicas son lugares seguros para la discusión de temas nacionales a partir de respetar la diversidad, aportar conocimiento y promover el libre pensamiento, ajenos a las presiones políticas y sociales del momento.
- Es importante mencionar que las universidades públicas somos mucho más que un costo financiero, no considera este proyecto que desde la UNED se hacen grandes aportes al país, mejorando la vida de las comunidades y regiones, llegando con estudios superiores a las personas que no pueden acceder al sistema de estudios de otras universidades, sin importar su condición, realizando aportes, entre muchas acciones, a la amplia atención durante la pandemia del Covid-19; llevar educación superior a sectores y poblaciones en condición de vulnerabilidad como pueblos originarios, en privación de libertad y con necesidades educativas o en condición de discapacidad, realizar proyectos con personas estudiantes que promueven y crean oportunidades de emprendimientos en sus poblaciones logrando mejorar la calidad de vida de las personas, de sus familias y de sus comunidades, disponer de diferentes laboratorios especializados en las diferentes áreas del conocimiento, entre múltiples proyectos y actividades que también son parte de la labor y misión institucional.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

iar**

Copia: Auditoría Interna
Rodrigo Arias Camacho, rector
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario